

compleja «*quae humano et divino coalescit elemento*» (Const. *Lumen Gentium*, n° 8), no puede prescindir del elemento jurídico, del suficiente conocimiento de su derecho, que, lejos de dificultar la virtualidad renovadora de la *communio ecclesiastica*, pretende servir al desarrollo de los carismas y los derechos y deberes de los fieles, en el marco de un orden justo de paz y libertad.

Visto el problema negativamente, la falta de una suficiente «mentalidad jurídica» —sin rigorismos ni rigideces, que solo conducen a actitudes exasperadas y de rechazo— puede producir en pastores y fieles un desconocimiento práctico de los respectivos derechos y deberes, e incluso la inadmisibles paradoja de situaciones en las que se invoque nada menos que la caridad pastoral para justificar comportamientos y situaciones objetivamente injustas. Como si un orden presidido por la caridad pudiera edificarse sobre el desorden, el abuso o la injusticia.

Pienso que este Manual de Derecho Canónico puede contribuir eficazmente a esa necesaria recepción del derecho de la Iglesia y a su mayor prestigio en el ámbito de la reflexión teológica y de las instituciones eclesíásticas en general. De una parte, porque las cuestiones fundamentales son tratadas con la suficiente amplitud; de otra, porque la probada calidad científica de los colaboradores del volumen, proporciona a este temprano intento de construcción sistemática del derecho canónico el suficiente rigor y garantía.

Antonio Viana

E. LABANDEIRA, *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Prólogo de Laureano López Rodó, EUNSA, («Colección canónica»), Pamplona 1988, 785 pp., 14,5 x 21,5.

Quizá la primera nota que ha de ponerse de relieve al comentar el presente libro es la novedad. En efecto, es el primer Tratado sistemático de Derecho Administrativo Canónico que ve la luz después de la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983. Sin embargo, pese a ese carácter —siempre arriesgado, por tantos conceptos— de pionero, no puede decirse que se trate de un libro compuesto apresuradamente; de una simple exégesis de cánones del CIC trazada a vuelapluma. Nos encontramos ante una obra fruto de larga meditación, laboriosamente estructurada, como puede advertirse por algunas de sus características que pasamos a reseñar.

Es digna de mención, en primer lugar, la riqueza del aparato de notas, que revela el conocimiento y el manejo de una amplísima bibliografía especializada, con la que el autor entabla un permanente diálogo constructivo: cada opción aparece ponderada y contrastada con la doctrina al respecto.

Otra característica notable del Tratado que comentamos es que contiene un importante estudio de derecho comparado. No se trata de una trasposición de términos o conceptos del derecho secular al ámbito canónico, sino más bien, como decimos, de un verdadero estudio comparativo, en el que se confrontan y contraanalizan mutuamente la doctrina administrativa secular y la doctrina canónica, elaborada a partir de la regulación codicial y a la luz de la historia, con una exquisita atención a las manifestaciones insoslayables del misterio de la Iglesia. Así, la naturaleza del gobierno y de la potestad de la Iglesia, la estructura de derecho divino de los oficios capitales, la salvación de las almas como fin del ejercicio de la función de gobierno, aparecen como elementos decisivos en la configuración de las instituciones propias del Derecho Administrativo canónico.

Destaca no menos el rigor, la precisión técnica con que el autor va delimitando cada uno de los conceptos que utiliza al abordar los distintos temas. El resultado es una construcción jurídica de gran calidad.

En cuanto al contenido, el Tratado abarca toda la teoría general del Derecho Administrativo canónico. Podría sintetizarse su descripción en cuatro grandes apartados:

1. *Parte general*: se inicia con el tratamiento de la función administrativa, para pasar a un estudio profundo de las tres funciones y las tres potestades —legislativa, ejecutiva y judicial— que se distinguen en el gobierno de la Iglesia. Se da especial relevancia a la cuestión del origen y los titulares de la potestad pública eclesiástica.

En este aspecto, quizá resulta particularmente interesante el cap. III, titulado «La potestad de gobierno o jurisdicción en la Iglesia». El autor parte de la unidad y plenitud de potestad (*exousía*) de Cristo y se interroga acerca del modo de participación de ese poder en la Iglesia: «aunque en Cristo, fuente originaria de todo poder, éste es uno sólo, debemos preguntarnos si hay razones de peso para afirmar que en la Iglesia da lugar a una diversidad de poderes, tanto por el cauce como por el contenido o el fin que persiguen» (pp. 90-91). La respuesta a una pregunta que ha originado tantas controversias doctrinales pasa por el análisis de las diversas teorías acerca de la participación de la potestad en la Iglesia: teoría de la bipartición (potestades de orden y jurisdicción); teoría de la tripartición

(potestades de orden, jurisdicción y magisterio); y las teorías, más recientes, sobre una sola potestad, concebida desde el punto de vista jurídico o desde la óptica teológica, según los autores.

Para el enfoque jurídico, sólo sería potestad en sentido propio la de jurisdicción, relativa a la función de regir, mientras que en relación con los otros dos *munera* clásicos sólo se podría hablar de potestad en sentido teológico, no jurídico (Hervada, Lombardía, Onclin, Souto). Al exponer la óptica teológica, se analizan las diversas concepciones de la única potestad (*sacra potestas*), que aúna todos los aspectos tradicionalmente asignados a las distintas potestades (Mörsdorf, Corecco, Bertrams, Schwartz).

Después de presentar sintéticamente la cuestión, Labandeira ofrece su propuesta de solución, que comienza por establecer una distinción clara entre tres aspectos, relacionados pero distintos: «el fundamento último de la potestad, el fundamento próximo o vehículo de transmisión a determinados fieles y el contenido de esa potestad, junto con su naturaleza y caracteres» (p. 104). Al abordar el tema de la transmisión de la potestad, afirma Labandeira: «Aquí se presenta la cuestión más debatida por los autores: la de si por el sacramento del orden —por la consagración episcopal, particularmente— se confiere algún tipo de potestad de gobierno, además del poder sacramental. Según ciertos autores, no se confiere ninguna; otros en cambio opinan que se transmite toda. Nuestra posición es intermedia: se transmite alguna» (p. 114). A continuación, ilustra su posición analizando el papel que desempeñan en la transmisión de la potestad el sacramento (atribución parcial de potestad), la misión canónica (determinación-atribución de potestad) y la comunión jerárquica (condición de ejercicio y no elemento integrante de la potestad).

No es nuestra intención valorar críticamente, en espacio tan reducido como el de esta recensión, los aciertos o desaciertos de la opinión del autor en un tema tan controvertido. Sin embargo, independientemente de nuestra posición en esta materia, nos parece que el tema está tratado con todo rigor y claridad, lo cual ya es un mérito notable cuando se escribe sobre cuestiones polémicas. El autor no esquiva en ningún momento las aristas de las distintas argumentaciones y ofrece una opinión coherente y documentada.

Destaca también en esta parte el amplio espacio que recibe la delimitación y caracterización de la potestad ejecutiva y de la Administración pública eclesial. Concluye toda esta materia con la descripción del sistema administrativo de la Iglesia y con la definición y valoración del Derecho Administrativo canónico.

Pasemos ya, de modo más breve, a la descripción de las partes más técnicas del Tratado.

2. *Actividad normativa de la Administración eclesiástica*: contiene un estudio cuidadoso, especialmente técnico, de la función normativa de la Administración, que incluye tanto las manifestaciones propias de la potestad ejecutiva —potestad reglamentaria—, como los fenómenos de ejercicio de potestad propiamente legislativa por autoridades ejecutivas, sea en virtud de habilitaciones, sea en virtud de delegaciones del legislador.

3. *El acto administrativo*: la novedosa regulación de los actos administrativos singulares en el Código de 1983, da pie al autor para elaborar una teoría acabada del acto administrativo canónico. De particular interés resulta el estudio de la naturaleza de los actos administrativos, tema no exento de polémicas doctrinales. Por otra parte, constituye una interesante novedad en la doctrina canónica el amplio tratamiento de la eficacia de los actos administrativos que lleva a cabo el autor.

4. *Recursos administrativos y jurisdiccionales*: es la última de las partes que hemos querido distinguir para esta presentación del contenido del Tratado que comentamos. En primer lugar, los recursos administrativos; y a continuación, el recurso contencioso-administrativo ante la *Sectio altera* de la Signatura Apostólica, cuyo estudio se enmarca en una amplia perspectiva histórico-doctrinal, como telón de fondo.

Nos hallamos ante una obra sólida, completa y de alta calidad científica. El Tratado del prof. Labandeira está, sin duda, llamado a convertirse en punto de referencia y lugar de consulta obligado para un conocimiento en profundidad de la estructura y ejercicio de la potestad eclesiástica de gobierno, así como de sus límites y sus técnicas de atribución.

Jorge Miras

